

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00483-00

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado rechaza ésta última.

Al respecto, téngase en cuenta que la perito no manifestó, en aparte alguno de la experticia, que su opinión era independiente y que correspondía a su real convicción, frente a lo cual se limitó a decir, simplemente, que había sido elaborada con “*criterio profesional*”. Tampoco anexó los documentos que le sirvieron de fundamento para las conclusiones que plasmó por escrito. Menos aún, aportó la copia de los títulos académicos que la habilitarían para la realización del dictamen pericial y de los documentos que acreditan su experiencia profesional, ya que solo enunció los proyectos en los que, al parecer, habría trabajado antes. No allegó la lista de casos en los que ha sido designada como perito ni aseveró que no ha actuado como tal en proceso judicial alguno. Nada dijo acerca de si sus servicios profesionales han sido contratados, en anteriores oportunidades, por la parte demandante o por su apoderado judicial.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose y dejando las constancias que sean del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc177c1bf3330c7f2aeb36981fd0586c5e39831bb352c0d03b06da97215d1b60

Documento generado en 19/10/2020 04:27:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>